

**LEY DEL PLAN REGULADOR DE LA CIUDAD DE MEXICALI,
BAJA CALIFORNIA**

**Publicada en el Periódico Oficial No. 25, de
Fecha 31 de Agosto de 1968, Tomo LXXV.**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

ARTICULO 1o.- UTILIDAD PUBLICA.

Se declara de interés y de utilidad pública la ejecución de obras de planificación de la ciudad de Mexicali, Baja California.

ARTICULO 2o.- PLAN REGULADOR.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por planificación la organización y coordinación mediante un PLAN REGULADOR, de las funciones de la vida urbana población, habitación, medios de comunicación, fuentes de trabajo, centros culturales, deportivos, recreativos, médico asistenciales, de comercio, etc., con el fin de que la Ciudad de Mexicali y sus colonias se desarrollen en una forma racional, en condiciones salubres, estéticamente y que satisfagan las necesidades de sus habitantes.

ARTICULO 3o.- ZONAS.

Para lograr esa planificación, debe considerarse que cada centro urbano o zona forma parte de la ciudad y que los factores geográficos, económicos, sociales y políticos de cada uno de ellos determinan el desarrollo integral de la misma.

ARTICULO 4o.- DEFINICION.

Se denominará PLAN REGULADOR, al conjunto de planos, disposiciones técnicas sobre urbanismo, Reglamento de construcciones para el Estado, Ley de Cooperación, Normas y Especificaciones para el Diseño Estructural de las construcciones, Proyectos Tipo para las obras de urbanización, Reglamento de Zonificación, Leyes sobre Agua, Saneamiento, Saneamiento Ambiental y todos aquellos ordenamientos generales o particulares que tiendan a lograr que la ciudad se desarrolle racional y estéticamente y en las mejores condiciones salubres, y que el uso de la tierra sea el adecuado y que las diferentes zonas estén ligadas convenientemente a fin de que sus funciones operen con fluidez.

ARTICULO 5o.- FUNCIONES.

El plan a que se refiere el Artículo Cuarto, comprenderá:

- I.- El estudio y coordinación de la red de vías públicas.
- II.- La apertura, rectificación, ampliación, prolongación y mejoramiento de las vías públicas.
- III.- El fraccionamiento de los terrenos.
- IV.- La creación, ampliación o reservación de plazas, jardines, parques, estadios, campos deportivos y espacios para estacionamiento de vehículos.
- V.- La delimitación de las zonas del uso de la tierra.
- VI.- La determinación:
 - a).- Del uso de los bienes inmuebles de propiedad pública o de propiedad privada, cuando dicho uso afecte al interés público.
 - b).- De las alturas, volúmenes, materiales y tipo de las construcciones.
 - c).- De las superficies de construcción y espacios libres, tratándose de edificios.
 - d).- De espacios libres tratándose de lotificaciones o relotificaciones.
 - e).- Del perímetro urbano de la Ciudad de Mexicali.
 - f).- De las zonas aledañas a la Ciudad.
 - g).- De zonas apropiadas para el establecimiento de servicios públicos.
 - h).- De zonas destinadas al comercio, industria pesada, industria ligera, usos residenciales, usos recreativos, educacionales, negocios e instalaciones de Gobierno Estatal, Municipal o Federal.
 - i).- De edificios públicos destinados a Escuelas, Mercados, rastros, cementerios, templos, estacionamiento para vehículos y terminales de vías de comunicación, ya sea de pasaje o carga.
 - j).- De líneas o estaciones de ferrocarril, autocamiones u otros medios de transporte.
- VII.- La rectificación de los cauces o lechos de rios, drenes, canales en desuso, y demás zonas que pertenezcan al Gobierno del Estado.

CAPITULO II

ALCANCE

ARTICULO 6o.- MEXICALI.

EL PLAN REGULADOR corresponde a la Ciudad de Mexicali y su zona aledaña.

ARTICULO 7o.- NUEVOS CENTROS.

Aquellas áreas no consideradas en los planos actuales, pero que en el futuro pudieran desarrollarse urbanísticamente y que su función estuviera íntimamente ligada al desarrollo de la Ciudad de Mexicali, se normarán por el PLAN REGULADOR DE LA CIUDAD DE MEXICALI.

**CAPITULO III
AUTORIDADES**

ARTICULO 8o.- DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

El C. Gobernador del Estado será la autoridad máxima del PLAN REGULADOR de la Ciudad de Mexicali, Baja California.

ARTICULO 9o.- DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL ESTADO.

La Dirección General de Obras y Servicios Públicos del Estado será la dependencia que auxiliará al Ejecutivo del Estado, para desarrollar y llevar a cabo el PLAN REGULADOR y tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Investigar todo lo relativo a las características físicas, económicas y sociales de la población que servirán de base para proyectar el PLAN REGULADOR.

II.- Elaborar gráficas y planos de todos los aspectos investigados para que formen parte del PLAN.

III.- Poner a consideración del Ejecutivo del Estado el proyecto del PLAN REGULADOR de la Ciudad de Mexicali.

IV.- Vigilar por medio de su Residencia en Mexicali, que se cumplan todas las disposiciones de la presente Ley. (PLAN REGULADOR).

ARTICULO 10.- DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Son auxiliares del PLAN REGULADOR las Autoridades Municipales en lo que les corresponde en la atención de los servicios públicos municipales que se relacionen con el embellecimiento de la ciudad; anuncios, parques, jardines, mercados municipales, conservación y aseo de calles, alumbrado público, cementerios, señalamientos, nomenclaturas, semáforos y circulación.

ARTICULO 11.- OTRAS AUTORIDADES.

Los organismos que coadyuvan a la realización de obras de urbanización y de saneamiento en la Ciudad de Mexicali, se considerarán auxiliares del PLAN REGULADOR y se procurará que coordinen sus planes de obras o trabajos con las Autoridades Estatales a fin de hacer más efectivas las disposiciones del PLAN.

**CAPITULO IV
DE LA ZONIFICACION**

ARTICULO 12.- ZONIFICACION.

No se permitirá el uso mixto de la tierra salvo en los casos dispuestos por esta Ley y sus Reglamentos.

ARTICULO 13.- ZONAS.

De acuerdo con el plano aprobado y para los efectos de la presente Ley, la Ciudad de Mexicali ha quedado dividida en las siguientes ZONAS:

I.- COMERCIAL.

II.- DE NEGOCIOS.

III.- DE ABASTOS, ALMACENAJE Y ARTESANIAS.

IV.- PARA LA INDUSTRIA PESADA.

V.- PARA LA INDUSTRIA LIGERA.

VI.- EDUCATIVA.

VII.- DEPORTIVA.

VIII.- DE RECUPERACION DE LA SALUD.

IX.- TURISTICA.

X.- DE AREAS VERDES.

XI.- RESIDENCIAL.

ARTICULO 14.- DE LAS CONDICIONES.

Cada zona determinada se reglamentará particularmente y en cada una de ellas se señalarán condiciones especiales en su caso, sobre los siguientes aspectos:

I.- Tipo de Construcción.

II.- Número de pisos.

III.- Altura de los edificios y de los entrepisos.

IV.- Materiales con que debe construirse. V.-

De los diseños arquitectónicos.

VI.- Zonificación por comercios o actividades dentro de cada zona.

VII.- Distancia entre comercios de igual giro mercantil.

VIII.- Conservación, mantenimiento, mejoramiento y reparación de las edificaciones.

IX.- Ocupación de la vía pública.

X.- Arcadas y portales.

XI.- Normas y especificaciones contra incendios.

XII.- Callejones de servicio.

XIII.- Mercados Públicos o privados.

XIV.- Areas Verdes.

XV.- Terrenos baldíos.

XVI.- Condenación y demolición de edificaciones peligrosas.

XVII.- Zonas para estacionamientos de vehículos.

**ARTICULO 15.
DE LA ZONA COMERCIAL.**

Se considerará ZONA COMERCIAL a todas aquellas áreas que en el Plano Oficial de Zonificación (que forma parte de este PLAN), se han señalado como tales. Estas áreas se destinarán exclusivamente para el desarrollo y fomento de actividades comerciales o turísticas.

Los giros que por su naturaleza merecen un tratamiento especial por ser materia de otras Leyes se ajustarán a ellas.

ARTICULO 16.- DELIMITACION DE LA ZONA COMERCIAL.

La Zona Comercial y de acuerdo con el Plano de Zonificación estará dividida en áreas o zonas comerciales y avenidas comerciales, que son las siguientes:

ZONA CENTRO, ZONA COMPUERTAS, ZONA INSURGENTES, ZONA TURISMO, ZONA CONSTITUYENTES Y ZONA COLONIA MILITAR.

Las avenidas comerciales serán las siguientes:

Avenida Justo Sierra, Avenida Licenciado Benito Juárez, Avenida Ignacio Zaragoza, Avenida de las Américas, Avenida Cuauhtémoc, Calle Río Culiacán, Avenidas Santos Degollado, Ignacio Comonfort, Juan de la Barrera, Vicente Suárez, Fernando Montes de Oca, Juan Escutia e Ignacio Ramírez, Parque de la Colonia Carbajal, Calle Uxmal, Calle Tuxtla Gutiérrez, Calle Guadalajara, Avenida Michoacán, Avenidas Zacatecas y Yucatán, Avenidas Aguascalientes, Baja California y Colima, Escuela Rodríguez Cano, Avenida El Rosario, y todas aquellas zonas que para tal uso queden consideradas en lo futuro en los fraccionamientos de nueva aprobación.

Las zonas y avenidas anteriormente enumeradas quedan delimitadas como sigue:

I.- ZONA CENTRO.- Al Norte, la Avenida Cristóbal Colón; al Sur, el bordo derecho del Dren Rivera y la Calle de la Compresora; al Este, la Calle "E" al Oeste, las Avenidas Mitla y Teotihuacán del Fraccionamiento Río Nuevo y la Calzada López Mateos.

II.- ZONA COMPUERTAS.- Al Norte, la Avenida de las Américas; al Sur, el bordo derecho del Dren Rivera; al Este, la Calle Padre Kino de la Colonia San Gabriel; y al Oeste, la prolongación de la Calle J. Sansón Flores.

III.- ZONA INSURGENTES.- Al Norte, los Linderos Sur de las Manzanas 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Colonia Insurgentes Este; al Sur, la Avenida de la Escuela Normal; al Este, la Avenida Insurgentes y al Oeste la Avenida Licenciado Benito Juárez.

IV.- ZONA TURISMO.- Al Norte, prolongación en proyecto de la Avenida Primera del Fraccionamiento Justo Sierra al Sur, Carretera México-Tijuana; al Este, prolongación en proyecto de la Avenida Justo Sierra; y al Oeste, prolongación hacia el Sur en proyecto de la Zona Urbana del Ejido Zacatecas.

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

V.- ZONA CONSTITUYENTES.- Al Norte, la Calle Mar Cantábrico; al Sur, el Lindero Norte de las manzanas 9, 11, 13, 14 y 15 de la Colonia Balbuena, y a la prolongación en proyecto de la Calle Mar Negro; al Este, prolongación de la Avenida Golfo de California; y al Oeste, la Avenida Océano Pacífico.

VI.- ZONA COLONIA MILITAR.- Al Norte, la Avenida Emiliano Zapata; al Sur, Lindero Norte de la Colonia Electricistas; al Este, Calle Guadalajara; y al Oeste, Calle Fray Bartolomé de las Casas.

VII.- AVENIDA JUSTO SIERRA.- Todos los lotes con frente a la Avenida Justo Sierra, desde la Línea Divisoria al Monumento Licenciado Benito Juárez.

VIII.- AVENIDA LICENCIADO BENITO JUAREZ.- Todos los lotes con frente a la Avenida Licenciado Benito Juárez, hasta el Monumento al General Rodolfo Sánchez Taboada.

IX.- AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA.- Todos los lotes con frente a la Avenida Ignacio Zaragoza desde la Calle "H", hasta la Avenida Justo Sierra.

X.- AVENIDA DE LAS AMERICAS.- Todos los lotes con frente a la Avenida de las Américas desde la Avenida Justo Sierra, hasta la Calle Padre Kino en la Colonia San Gabriel.

XI.- ZONA COMERCIAL CENTRO ESCOLAR CENTENARIO DEL TRIUNFO DE LA REPUBLICA.- Todos los lotes con frente hacia los terrenos ocupados por el Centro Escolar Centenario del Triunfo de la República, en las Avenidas de las Dalias y de los Heliotropos, y en las Calles Salvador Díaz Mirón y Manuel Acuña.

XII.- AVENIDA CUAUHTEMOC.- Todos los lotes con frentes a la Avenida Cuauhtémoc desde la Avenida Justo Sierra a la Calle Río Culiacán.

XIII.- CALLE RIO CULIACAN.- Todos los lotes con frente a la Calle Río Culiacán, desde la Avenida Cuauhtémoc hasta la Avenida González Ortega.

XIV.- AVENIDAS SANTOS DEGOLLADO, IGNACIO COMONFORT, JUAN DE LA BARRERA, VICENTE SUAREZ, FERNANDO MONTES DE OCA, JUAN ESCUTIA E IGNACIO RAMIREZ.- Todos los lotes con frente a las Avenidas Santos Degollado, Ignacio Comonfort, Juan de la Barrera, Vicente Suárez, Fernando Montes de Oca, Juan Escutia e Ignacio Ramírez, desde la Calle Río Culiacán a la Calle Río Juan Lorenzo; y los que tengan frente a ésta última en las zonas delimitadas por las Avenidas mencionadas.

XV.- PARQUE DE LA COLONIA CARBAJAL.- Todos los lotes con frente al Parque de la Colonia Carvajal en las Calles 16 de Septiembre y 12 de Octubre; y en la Avenida del Magisterio.

XVI.- CALLE UXMAL.- Todos los lotes con frente a la calle Uxmal, desde la Avenida Colima hasta la Calle de la laguna y los lotes que tengan frente a esta última Calle desde la Avenida Colima, hasta la Calle del Farallón.

XVII.- CALLE TUXTLA GUTIERREZ.- Todos los lotes con frente a la Calle Tuxtla Gutiérrez, desde la Avenida Baja California, hasta la Avenida Michoacán.

XVIII.- CALLE GUADALAJARA.- Todos los lotes con frente a la calle Guadalajara, desde la Avenida Michoacán, hasta la Calle de acceso a la Colonia Militar.

XIX.- AVENIDA MICHOACAN.- Todos los lotes con frente a la Avenida Michoacán, desde la calle Mérida hasta la Calle Guadalajara.

XX.- Avenidas AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA Y COLIMA.- Todos los lotes con frentes a las Avenidas Aguascalientes, Baja California y Colima, desde la Calle Mazatlán hasta la Calle Manzanillo.

XXI.- ESCUELA RODRIGUEZ CANO Y AVENIDA EL ROSARIO.- Todos los lotes con frente a los terrenos ocupados por la Escuela Rodríguez Cano de la Colonia Baja California; y a la Avenida el Rosario, en ésta última desde la calle San Sebastián Vizcaíno hasta la calle Bahía Magdalena.

ARTICULO 17.- DE LA ZONA DE NEGOCIOS.

Se considerará ZONA DE NEGOCIOS al área que en plano oficial de zonificación (que forma parte de este PLAN) se ha señalado para tal objeto. Esta área se destinará para el desarrollo de actividades relacionadas con el Centro Cívico donde se alojan los Poderes del Estado.

ARTICULO 18.- DELIMITACION DE LA ZONA DE NEGOCIOS.

LA ZONA DE NEGOCIOS quedará delimitada como sigue: Al Norte, la Avenida Cristóbal Colón; al Sur, la Avenida Gómez Farías; al Este, la Calle "H" y al Oeste, la Calle "E".

Dentro de la Zona de Negocios se encuentra el Centro Cívico o Administrativo del Gobierno del Estado, cuya limitación es como sigue: Al Norte, la Avenida Reforma; al Sur, la Avenida Zaragoza; al Este, la calle "G" y al Oeste, la Calle "E".

ARTICULO 19.- DE LA ZONA DE ABASTOS, ALMACENAJE Y ARTESANIAS

Se considerará ZONA DE ABASTOS, ALMACENAJE Y ARTESANIAS, al área que en el plano oficial de zonificación (que forma parte de este PLAN) se ha señalado para tal objeto. Esta área se destinará para el desarrollo de actividades relacionadas con este tipo de empresas.

No se permitirá el almacenaje de sustancias peligrosas tales como explosivos o sustancias sumamente inflamables, o que por su naturaleza despidan olores que molesten a los vecinos.

ARTICULO 20.- DELIMITACION DE LA ZONA DE ABASTOS, ALMACENAJE Y ARTESANIAS.

LA ZONA DE ABASTOS, ALMACENAJE y ARTESANIAS quedará delimitada como sigue: Al Norte, la prolongación del Callejón Sur; la calle de la Compresora y la Avenida Plateros; al Sur, la calle de acceso a la Estación del Ferrocarril Sonora-Baja California y la Avenida en proyecto que une las Avenidas López Mateos e Independencia; al este, la Avenida López Mateos y la Calle Ulises Irigoyen; y al Oeste, la calle del Alamo, la Calle Sur y la Calle "E".

ARTICULO 21.- DE LA ZONA PARA LA INDUSTRIA PESADA.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como INDUSTRIA PESADA, aquellas instalaciones en donde el humo, los olores, desechos y los ruidos no se pueden controlar rígidamente, aunque la tendencia deberá ser a que se controlen en la mejor forma posible.

ARTICULO 22.- DELIMITACION DE LA ZONA PARA LA INDUSTRIA PESADA.

La ZONA PARA LA INDUSTRIA PESADA se compone de dos áreas como sigue:

Un triángulo al Norte que queda delimitado por la Calle que divide la Parcela 57-C de la 58 del Ejido Coahuila; la Calzada Benito Juárez y la Calzada López Mateos.

La otra área queda delimitada como sigue: Al Norte, las Colonias del Magisterio, Carbajal, Lázaro Cárdenas y la vía rápida en proyecto que prolonga la Avenida Poder Ejecutivo; al Sur, el Anillo de Circunvalación en esta zona; al Este, la vía rápida en proyecto que prolonga la Avenida Poder Ejecutivo, y el Anillo de circunvalación en la zona; y al Oeste, la carretera Mexicali a San Felipe y el Anillo Periférico en proyecto.

ARTICULO 23.- DE LA ZONA PARA LA INDUSTRIA LIGERA.

Se considera INDUSTRIA LIGERA, las instalaciones industriales en donde el humo, los olores, desechos y los ruidos o no se producen o se pueden controlar rígidamente.

ARTICULO 24.- DELIMITACION DE LA ZONA PARA LA INDUSTRIA LIGERA.

La ZONA PARA LA INDUSTRIA LIGERA, quedará limitada como sigue: Al Norte, la Avenida Cristóbal Colón; al Sur, los Lotes 9, 24, 41, 51, 68, 75, 92, 97, 112, 116 y 131 de la Colonia Rivera; al Este, los Lotes, 2, 3 y 16 Fracción Este de la Colonia Alamitos y 135, 136, 137, 138, 139, 140 y 141 de la Colonia Rivera; y al Oeste, el Anillo Periférico en proyecto.

ARTICULO 25.- DE LA ZONA EDUCATIVA.

Por ZONA EDUCATIVA, se consideran todas aquellas áreas que actualmente están ocupadas por instalaciones en donde se imparte educación a cualquier nivel, así mismo todas aquellas que en el futuro se establezcan.

ARTICULO 26.- DELIMITACION DE LA ZONA EDUCATIVA.

Las áreas destinadas a la educación se señalan en el plano de zonificación, que forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 27.- DE LA ZONA DEPORTIVA.

Las áreas actualmente destinadas al deporte se respetarán en su totalidad, salvo aquellas que por condiciones especiales deban ser suplidas o transferidas a otras ubicaciones que reúnan condiciones más adecuadas.

ARTICULO 28.- DELIMITACION DE LA ZONA DEPORTIVA.

Se considerará para efecto de la presente Ley, como ZONA DEPORTIVA, todas aquellas áreas que se señalan en el plano oficial de zonificación y la particular para la Unidad Deportiva en los terrenos del Ejido Coahuila, y que se delimita como sigue: Al Norte, la Avenida Independencia; al Sur, la prolongación de la Avenida de la Escuela Normal; al Este, prolongación de la Calle Río Presidio y al Oeste, la prolongación de la Calle Río Culiacán.

ARTICULO 29.- DE LA ZONA DE LA RECUPERACION DE LA SALUD.

Independientemente de las instalaciones que ya existen para la atención de la salud pública, se prevé una área lo suficientemente grande para en el futuro alojar en ella este tipo de servicios.

ARTICULO 30.- DELIMITACION DE LA ZONA DE LA RECUPERACION DE LA SALUD.

La delimitación del área particular para la RECUPERACION DE LA SALUD, quedará como sigue: Al Norte, el bordo izquierdo del Río Nuevo; al Sur, la vía rápida en proyecto al Sur de la Ciudad; al Este, la prolongación de la Avenida 18 de Marzo que se proyecta al Sur; y al Oeste, la vía rápida en proyecto por el cauce del Río Nuevo.

ARTICULO 31.- DE LA ZONA TURISTICA.

Para efecto de desarrollar turísticamente terrenos aledaños a las lagunas México y Xochimilco, se crea la ZONA TURISTICA a fin de que en ella se instalen negocios que se dediquen a dar este tipo de servicio, con las limitaciones propias en lo que respecta a bares turísticos, restaurantes, expendio de licores que deban cumplir otras disposiciones.

ARTICULO 32.- DELIMITACION DE LA ZONA TURISTICA.

LA ZONA TURISTICA, quedará delimitada como sigue: Al Norte, por la Carretera de liga de las Carreteras Mexicali-Tijuana y Mexicali-San Felipe; al Sur, por el Fraccionamiento Laguna Campestre; al Este, por la Carretera Mexicali-San Felipe; y al Oeste, por la Avenida en proyecto que prolonga la Avenida Justo Sierra.

ARTICULO 33.- DE LAS AREAS VERDES.

Los parques, los jardines, el bosque de la Ciudad y los de nueva creación, para los efectos del PLAN REGULADOR, se considerarán como AREAS VERDES y serán imprescriptibles e inalienables y se requerirá la anuencia del Congreso para modificarlo, desaparecerlo substituirlos. Serán de uso público y no se requerirá autorización expresa para hacer buen uso de ellos.

Los árboles todos, los de las calles y los de centro de los predios particulares o del Gobierno, quedarán bajo protección del Gobierno, y se requerirá autorización de las Autoridades del PLAN REGULADOR para talarlos o destruirlos.

ARTICULO 34.- DE LA ZONA RESIDENCIAL.

El resto del área no considerado en las ZONAS descritas o delimitadas en los Artículos anteriores y comprendida dentro del anillo Periférico que se proyecta y se señala en el plano de zonificación, se considerará la ZONA RESIDENCIAL y de futuras expansiones de la Ciudad de Mexicali, y su uso se destinará exclusivamente para

habitaciones que, según su caso, se apegará a lo que establezcan los reglamentos particulares de cada porción en que ésta se subdivide.

ARTICULO 35.- Queda facultado el Gobernador del Estado, para crear, suprimir y delimitar nuevas zonas, así como para modificar la delimitación de las existentes, de acuerdo con las condiciones que vaya requiriendo el crecimiento de la población y con los estudios que realicen la Dirección General de Obras y Servicios Públicos. El Acuerdo que dicte el Ejecutivo en los términos de ésta disposición, deberá publicarse en el Periódico Oficial.

CAPITULO V DE LA VIALIDAD

ARTICULO 36.- DE LA VIALIDAD.

Al sistema de calles y avenidas principales que ligan las diferentes ZONAS en que se ha dividido la Ciudad de Mexicali y que se señalan en el plano de ZONIFICACION, se le denominará VIALIDAD O SISTEMA VIAL y no será modificable.

Se prohibirá toda edificación que se pretenda llevar a cabo y que se considere que pueda interrumpir cualquiera de los ejes proyectados como del sistema vial.

ARTICULO 37.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS.

Al autorizar cualquier fraccionamiento nuevo en donde corresponda cualquier eje de los proyectados, se exigirá al dueño del fraccionamiento que por su cuenta construya el tramo del sistema vial que le corresponda, con las características y especificaciones que el reglamento del sistema vial señale.

CAPITULO VI DE LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 38.- DE LOS REGLAMENTOS.

Queda facultado el Ejecutivo del Estado para dictar todos los Reglamentos necesarios para la aplicación de la presente Ley.

Las anchuras, las especificaciones, las características de cada calle o avenida, existentes o en proyecto que formen parte de la VIALIDAD DE MEXICALI, serán materia del Reglamento respectivo.

CAPITULO VII DE LA INVESTIGACION

ARTICULO 39.- DE LA INVESTIGACION.

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Todas las láminas o planos en donde se plasmarán los datos obtenidos de la investigación de los aspectos físicos, sociales y económicos de la Ciudad de Mexicali, que se publicarán en folleto por separado, forman parte del PLAN REGULADOR materia de esta Ley.

TRANSITORIOS :

ARTICULO 1o.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado.

ARTICULO 2o.SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

ELIAS GUTIERREZ OVALLE,
DIPUTADO PRESIDENTE.

(Firmado)

EFRAIN AVILA GARCIA DE LA CADENA,
DIPUTADO SECRETARIO.

(Firmado)

De conformidad con lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado, mando se imprima, publique, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Mexicali, Capital del Estado de baja California, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,
ING. RAUL SANCHEZ DIAS M.

(Firmado)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
DR. FEDERICO MARTINEZ MANAUTOU.

(Firmado)